



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16918

Ref. Expediente N° SD2025/0089602

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 4 de septiembre de 2025, MIX CONCRETOS DE COLOMBIA SAS, solicitó el registro de la Marca MIX CONCRETOS DE COLOMBIA SAS (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en la clase 19 y 37 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

¹ **19:** Bloques de concreto; bodegas de concreto; concreto; concreto industrial para obras de ingeniería civil; concreto listo para usar; concreto refractario; ladrillos de concreto; materiales de construcción de concreto; materiales y elementos de construcción de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y concreto; moldes no metálicos para fundir concreto; molduras de concreto; molduras de concreto para la construcción; muros de concreto; muros de concreto para la construcción; muros de retención de concreto; paneles de concreto; paredes de concreto; paredes de concreto para la construcción; postes de concreto; suelos de concreto; tuberías de desagüe de concreto, barro cocido o gres; tubos de concreto; vigas de concreto; losas de yeso; paneles de yeso; paneles murales de yeso; placas de yeso; placas de yeso laminado; yeso de construcción; yeso de revestimiento; yeso [material de construcción]; yeso para la construcción; yeso para revestimiento; yeso para utilizar como material de construcción; cemento*; conductos de cemento; conductos de cemento, barro cocido o gres; losas de cemento; mezclas de cemento; mezclas para juntas de cemento; postes de cemento; tuberías de cemento; tuberías de mortero de cemento; tuberías hechas de cemento; tubos de cemento; tubos de cemento, barro cocido o gres; tubos de mortero de cemento; ladrillos de hormigón; losas de hormigón; materiales de construcción de hormigón; materiales y elementos de construcción de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; materiales y elementos de construcción y edificación de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; materiales y elementos de edificación y construcción hechos de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; mezclas a base de alquitrán para el bacheo de superficies de hormigón; mezclas a base de alquitrán para el bacheo de superficies de hormigón [materiales de construcción]; mezclas a base de alquitrán para el bacheo de superficies de hormigón o asfalto [materiales de construcción]; moldes no metálicos para fundir hormigón; molduras de hormigón; molduras de hormigón para la construcción; monumentos de hormigón; monumentos de piedra, hormigón o mármol; mortero equilibrador de hormigón; muros de contención de hormigón; muros de hormigón; muros de hormigón para la construcción; muros de retención de hormigón; obras de arte de piedra, hormigón o mármol; paneles de construcción de hormigón; paneles de hormigón; paneles de hormigón para la construcción; pilares de hormigón; pilotes de hormigón; placas de hormigón para revestimiento de carreteras; postes de hormigón; postes de hormigón para la construcción; revestimientos de hormigón; revestimientos para hormigón; suelos de hormigón; tuberías de desagüe de hormigón, barro cocido o gres; tuberías de hormigón; tubos de hormigón; valladas de hormigón; asfalto para la construcción; elementos de construcción de concreto; elementos de construcción de hormigón; elementos y materiales de construcción y edificación de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; elementos y materiales de construcción y edificación de brea, alquitrán, betún o asfalto; materiales de construcción de carreteras no metálicos; materiales de construcción no metálicos; materiales de construcción no metálicos, a saber, losas; materiales de construcción y revestimiento de calzadas; materiales y elementos de construcción de asfalto, brea, alquitrán o betún; materiales y elementos de construcción de asfalto, pez, alquitrán o betún; mezclas secas para la construcción; minerales no metálicos para edificios y la construcción; minerales no metalíferos para la edificación y la construcción; molduras no metálicas para la construcción; mortero adhesivo para fines de construcción; mortero adhesivo para la construcción; mortero para la construcción; morteros adhesivos para la construcción; morteros aglutinantes para la construcción; paneles de fachada no metálicos para la construcción; pilares no metálicos para la construcción; selladores a base de alquitrán para superficies de asfalto [materiales de construcción]; selladores a base de alquitrán para tejados [materiales de construcción]; selladores a base de alquitrán para vías de acceso de vehículos [materiales de construcción].

37: Moldeado de concreto para la construcción; moldeado de concreto [servicios de construcción]; reparación de concreto; reparación de pavimentos de concreto; servicios de levantamiento de concreto; servicios de moldeado de concreto [servicios de construcción]; servicios de reparación de concreto; servicios de reparación de pavimentos de concreto; instalación de paneles de yeso; alquiler de bombas de hormigón; alquiler de bombas para hormigón; alquiler de máquinas de bombeo de hormigón; alquiler de máquinas de construcción, hormigoneras, bombas para hormigón y grúas; construcción de estructuras de hormigón reforzado usando encofrados trepantes y de deslizamiento; consultoría sobre la impermeabilización de hormigón; moldeado de hormigón para la construcción; moldeado de hormigón [servicios de construcción]; montaje de estructuras de hormigón reforzado usando encofrados trepantes y de deslizamiento; pulido de hormigón; reparación de hormigón; reparación de pavimentos de hormigón; servicios de construcción, a saber, pavimentación de hormigón; servicios de construcción con hormigón; servicios de levantamiento de hormigón; servicios de moldeado de hormigón para la construcción; servicios de moldeado de hormigón [servicios de construcción]; servicios de nivelación de hormigón; servicios de pulido de hormigón; servicios de reparación de hormigón [servicios de construcción]; alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción; alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y máquinas de construcción; alquiler de equipos de construcción; alquiler de equipos de construcción y edificación; alquiler de grúas [equipos de construcción]; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de herramientas de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción y demolición; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción y la demolición; alquiler de maquinaria de construcción; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; alquiler de máquinas y aparatos de construcción, así como servicios de información al respecto; alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de máquinas y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento; alquiler de máquinas y herramientas de construcción; alquiler de plataformas de trabajo elevadoras para la construcción; asesoramiento en



Ref. Expediente N° SD2025/0089602

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1081, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

construcción; asesoramiento en materia de construcción de edificios; asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción*; construcción a medida de fábricas; construcción comercial; construcción de calles; construcción de calzadas; construcción de carreteras; construcción de carreteras, alcantarillas y sistemas de suministro de agua; construcción de carreteras, cloacas y sistemas de suministro de agua; construcción de carreteras por encargo; construcción de casas; construcción de centros comerciales; construcción de centros médicos; construcción de complejos para fines deportivos; construcción de diques; construcción de edificios; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción de edificios, carreteras, puentes y diques; construcción de edificios, carreteras, puentes y represas; construcción de edificios comerciales; construcción de edificios comerciales y residenciales; construcción de edificios de apartamentos; construcción de edificios industriales; construcción de edificios pre-fabricados; construcción de edificios prefabricados; construcción de edificios residenciales; construcción de edificios residenciales y comerciales; construcción de edificios y estructuras de bajo consumo energético; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de escenarios; construcción de escuelas; construcción de establecimientos médicos; construcción de estadios deportivos; construcción de fábricas; construcción de fábricas industriales; construcción de infraestructuras; construcción de infraestructuras civiles; construcción de inmuebles comerciales; construcción de inmuebles industriales; construcción de interiores de edificios; construcción de muros; construcción de obras de ingeniería civil; construcción de obras públicas; construcción de oficinas; construcción de pistas de carreras; construcción de plantas industriales; construcción de propiedades comerciales; construcción de puentes; construcción de puentes por encargo; construcción de viviendas; construcción de viviendas por encargo; construcción en tierra; construcción industrial; construcción, mantenimiento y renovación de edificios; construcción, mantenimiento y renovación de inmuebles; construcción, mantenimiento y renovación de obras públicas; construcción personalizada de edificios; construcción por encargo de edificios; construcción por encargo de fábricas; construcción por encargo de puentes; construcción por encargo y renovación de edificios; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcción, reparación y mantenimiento de edificios, así como suministro de información al respecto; construcción residencial; construcción y demolición de edificios; construcción y mantenimiento de apartamentos, estudios, bungalós, chalés y cabañas; construcción y mantenimiento de edificios; construcción y renovación de edificios; construcción y renovación de edificios y otras estructuras; construcción y renovación de puentes; construcción y reparación de edificios; construcción y reparación de edificios y de otras estructuras; construcción y reparación de puentes; construcción y tendido de conductos; consultoría de construcción de ingeniería civil; consultoría en construcción; consultoría en construcción de edificios; consultoría en materia de construcción de viviendas y edificios; consultoría relacionada con la construcción de edificios y residenciales; consultoría sobre construcción; información sobre construcción; inspección de edificios [durante la construcción]; inspección de edificios durante su construcción; instalación de andamiaje, plataformas de trabajo y de construcción; instalación de andamios para la construcción; instalación de andamios, plataformas, plataformas y de construcción; instalación de andamios y plataformas de trabajo y construcción; instalación de plataformas de trabajo y construcción; servicios de alquiler de equipos de construcción; servicios de alquiler de maquinaria de construcción; servicios de alquiler de máquinas de construcción; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras estructuras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de asesoramiento en materia de instalación de equipos de automatización de procesos de construcción; servicios de asesoría relacionados con la construcción de edificios y otras estructuras; servicios de construcción; servicios de construcción, a saber, pavimentación de asfalto; servicios de construcción civil; servicios de construcción, mantenimiento, limpieza y reparación; servicios de construcción y demolición; servicios de construcción y demolición de edificios; servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil; servicios de construcción y reformas de construcción; servicios de consultoría en construcción; servicios de consultoría sobre construcción; servicios de edificación, construcción y demolición; servicios de información sobre construcción, reparación, restauración, instalación y mantenimiento; servicios de moldeado de concreto para la construcción.

Ref. Expediente N° SD2025/0089602

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada.

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Nominativa	CONCRE MIX	CONCRETOS ARGOS S.A.	96064148	7	19	Marca	Registrada	27-07-2027

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0089602

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	CONCRE MIX

Jurisprudencia

En el Proceso 0110-IP-2013, el Tribunal Andino de Justicia, ha preceptuado que:

“Las marcas denominativas llamadas también nominales o verbales, utilizan expresiones acústicas o fonéticas, formadas por una o varias letras, palabras o números, individual o conjuntamente estructurados, que integran un conjunto o un todo pronunciable, que puede o no tener significado conceptual. Los signos denominativos compuestos son los que se encuentran integrados por dos o más palabras. En una marca denominativa compuesta habrá de examinarse especialmente la relevancia y distintividad de los vocablos que formen parte de ella, resaltando, necesariamente, el elemento más caracterizado del conjunto marcario y que le otorga una distintividad propia al signo por registrarse. Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). Al comparar una marca denominativa y una mixta se determina que si en ésta predomina el elemento verbal, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría, en principio, lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial. En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente además conceptualmente similares, comoquiera que el signo solicitado reproduce la parte relevante del signo antecedente, sin que contenga elementos adicionales que le otorguen distintividad.

Examinados los signos enfrentados, a partir de una visión en conjunto de los mismos, este Despacho encuentra que son sustancialmente similares en atención a que el signo solicitado reproduce parte de los componentes ortográficos que conforman la marca registrada, sin que para el presente caso cuente con elementos adicionales que permitan su diferenciación en el mercado.

Acorde con lo anterior es de señalar que el signo solicitado es de naturaleza mixta, conformado por las expresiones MIX CONCRETOS DE COLOMBIA pese a lo cual predomina el aspecto nominativo por el impacto que generan los vocablos mismos que los configuran, a través de los cuales los consumidores identifican los signos al momento



Ref. Expediente N° SD2025/0089602

de acceder a los productos que identifican. Por su parte, la marca analizada de oficio es de naturaleza nominativa. De esta manera, al confrontar el factor sobresaliente de los signos en conflicto, se evidencia que son bastante semejantes por cuanto coinciden ideológicamente en tanto generan en la mente del consumidor la idea de que el signo registrado es la abreviatura del signo solicitado a registro, es decir, el signo solicitado a registro genera el mismo tipo de mensaje, concepto registrado por el signo antecedente.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

19: Bloques de concreto; bodegas de concreto; concreto; concreto industrial para obras de ingeniería civil; concreto listo para usar; concreto refractario; ladrillos de concreto; materiales de construcción de concreto; materiales y elementos de construcción de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y concreto; moldes no metálicos para fundir concreto; molduras de concreto; molduras de concreto para la construcción; muros de concreto; muros de concreto para la construcción; muros de retención de concreto; paneles de concreto; paredes de concreto; paredes de concreto para la construcción; postes de concreto; suelos de concreto; tuberías de desagüe de concreto, barro cocido o gres; tubos de concreto; vigas de concreto; losas de yeso; paneles de yeso; paneles murales de yeso; placas de yeso; placas de yeso laminado; yeso de construcción; yeso de revestimiento; yeso [material de construcción]; yeso para la construcción; yeso para revestimiento; yeso para utilizar como material de construcción; cemento*; conductos de cemento; conductos de cemento, barro cocido o gres; losas de cemento; mezclas de cemento; mezclas para juntas de cemento; postes de cemento; tuberías de cemento; tuberías de mortero de cemento; tuberías hechas de cemento; tubos de cemento; tubos de cemento, barro cocido o gres; tubos de mortero de cemento; ladrillos de hormigón; losas de hormigón; materiales de construcción de hormigón; materiales y elementos de construcción de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; materiales y elementos de construcción y edificación de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; materiales y elementos de edificación y construcción hechos de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; mezclas a base de alquitrán para el bacheo de superficies de hormigón; mezclas a base de alquitrán

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0089602

para el bacheo de superficies de hormigón [materiales de construcción]; mezclas a base de alquitrán para el bacheo de superficies de hormigón o asfalto; mezclas a base de alquitrán para el bacheo de superficies de hormigón o asfalto [materiales de construcción]; moldes no metálicos para fundir hormigón; molduras de hormigón; molduras de hormigón para la construcción; monumentos de hormigón; monumentos de piedra, hormigón o mármol; mortero equilibrador de hormigón; muros de contención de hormigón; muros de hormigón; muros de hormigón para la construcción; muros de retención de hormigón; obras de arte de piedra, hormigón o mármol; paneles de construcción de hormigón; paneles de hormigón; paneles de hormigón para pavimentar carreteras; paneles de recubrimientos de hormigón; paredes de hormigón; paredes de hormigón para la construcción; pilares de hormigón; pilotes de hormigón; placas de hormigón para revestimiento de carreteras; postes de hormigón; postes de hormigón para la construcción; revestimientos de hormigón; revestimientos para hormigón; suelos de hormigón; tuberías de desagüe de hormigón, barro cocido o gres; tuberías de hormigón; tubos de hormigón; vallas de hormigón; asfalto para la construcción; elementos de construcción de concreto; elementos de construcción de hormigón; elementos y materiales de construcción y edificación de arena, piedra, roca, arcilla, minerales y hormigón; elementos y materiales de construcción y edificación de brea, alquitrán, betún o asfalto; materiales de construcción de carreteras no metálicos; materiales de construcción no metálicos; materiales de construcción no metálicos, a saber, losas; materiales de construcción y revestimiento de calzadas; materiales y elementos de construcción de asfalto, brea, alquitrán o betún; materiales y elementos de construcción de asfalto, pez, alquitrán o betún; mezclas secas para la construcción; minerales no metálicos para edificios y la construcción; minerales no metalíferos para la edificación y la construcción; molduras no metálicas para la construcción; mortero adhesivo para fines de construcción; mortero adhesivo para la construcción; mortero para la construcción; morteros adhesivos para la construcción; morteros aglutinantes para la construcción; paneles de fachada no metálicos para la construcción; pilares no metálicos para la construcción; selladores a base de alquitrán para superficies de asfalto [materiales de construcción]; selladores a base de alquitrán para tejados [materiales de construcción]; selladores a base de alquitrán para vías de acceso de vehículos [materiales de construcción].

37: Moldeado de concreto para la construcción; moldeado de concreto [servicios de construcción]; reparación de concreto; reparación de pavimentos de concreto; servicios de levantamiento de concreto; servicios de moldeado de concreto [servicios de construcción]; servicios de reparación de concreto; servicios de reparación de pavimentos de concreto; instalación de paneles de yeso; alquiler de bombas de hormigón; alquiler de bombas para hormigón; alquiler de máquinas de bombeo de hormigón; alquiler de máquinas de construcción, hormigoneras, bombas para hormigón y grúas; construcción de estructuras de hormigón reforzado usando encofrados trepantes y de deslizamiento; consultoría sobre la impermeabilización de hormigón; moldeado de hormigón para la construcción; moldeado de hormigón [servicios de construcción]; montaje de estructuras de hormigón reforzado usando encofrados trepantes y de deslizamiento; pulido de hormigón; reparación de hormigón; reparación de pavimentos de hormigón; servicios de construcción, a saber, pavimentación de hormigón; servicios de construcción con hormigón; servicios de levantamiento de hormigón; servicios de moldeado de hormigón para la construcción; servicios de moldeado de hormigón [servicios de construcción]; servicios de nivelación de hormigón; servicios de pulido de hormigón; servicios de reparación de hormigón; servicios de reparación de pavimentos de hormigón; alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y maquinaria de construcción; alquiler de andamiajes, plataformas, moldes y máquinas de construcción; alquiler de equipos de construcción; alquiler de equipos de construcción y edificación; alquiler de grúas [equipos de construcción]; alquiler de grúas [máquinas de construcción]; alquiler de herramientas de construcción; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción; alquiler de

Ref. Expediente N° SD2025/0089602

herramientas, máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de herramientas, máquinas y equipos de construcción y demolición; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento; alquiler de herramientas, máquinas y equipos para la construcción y la demolición; alquiler de maquinaria de construcción; alquiler de máquinas de construcción; alquiler de máquinas, herramientas y aparatos de construcción de edificios; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; alquiler de máquinas y aparatos de construcción, así como servicios de información al respecto; alquiler de máquinas y equipos de construcción, demolición, limpieza y mantenimiento; alquiler de máquinas y equipos para la construcción, la demolición, la limpieza y el mantenimiento; alquiler de máquinas y herramientas de construcción; alquiler de plataformas de trabajo elevadoras para la construcción; asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de construcción de edificios; asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción*; construcción a medida de fábricas; construcción comercial; construcción de calles; construcción de calzadas; construcción de carreteras; construcción de carreteras, alcantarillas y sistemas de suministro de agua; construcción de carreteras, cloacas y sistemas de suministro de agua; construcción de carreteras por encargo; construcción de casas; construcción de centros comerciales; construcción de centros médicos; construcción de complejos para fines deportivos; construcción de diques; construcción de edificios; construcción de edificios, carreteras, puentes, presas o líneas de transmisión; construcción de edificios, carreteras, puentes y diques; construcción de edificios, carreteras, puentes y represas; construcción de edificios comerciales; construcción de edificios comerciales y residenciales; construcción de edificios de apartamentos; construcción de edificios industriales; construcción de edificios pre-fabricados; construcción de edificios prefabricados; construcción de edificios residenciales; construcción de edificios residenciales y comerciales; construcción de edificios y estructuras de bajo consumo energético; construcción de edificios y otras estructuras; construcción de escenarios; construcción de escuelas; construcción de establecimientos médicos; construcción de estadios deportivos; construcción de fábricas; construcción de fábricas industriales; construcción de infraestructuras; construcción de infraestructuras civiles; construcción de inmuebles comerciales; construcción de inmuebles industriales; construcción de interiores de edificios; construcción de muros; construcción de obras de ingeniería civil; construcción de obras públicas; construcción de oficinas; construcción de pistas de carreras; construcción de plantas industriales; construcción de propiedades comerciales; construcción de puentes; construcción de puentes por encargo; construcción de viviendas; construcción de viviendas por encargo; construcción en tierra; construcción industrial; construcción, mantenimiento y renovación de edificios; construcción, mantenimiento y renovación de inmuebles; construcción, mantenimiento y renovación de obras públicas; construcción personalizada de edificios; construcción por encargo de edificios; construcción por encargo de fábricas; construcción por encargo de puentes; construcción por encargo y renovación de edificios; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcción, reparación y mantenimiento de edificios, así como suministro de información al respecto; construcción residencial; construcción y demolición de edificios; construcción y mantenimiento de apartamentos, estudios, bungalós, chalés y cabañas; construcción y mantenimiento de edificios; construcción y renovación de edificios; construcción y renovación de edificios y otras estructuras; construcción y renovación de puentes; construcción y reparación de edificios; construcción y reparación de edificios y de otras estructuras; construcción y reparación de viviendas; construcción y tendido de conductos; consultoría de construcción de ingeniería civil; consultoría en construcción; consultoría en construcción de edificios; consultoría en materia de construcción de viviendas y edificios; consultoría relacionada con la construcción de edificios y residenciales; consultoría sobre construcción; información sobre construcción; inspección de edificios [durante la construcción de edificios]; inspección de edificios durante su construcción; instalación de andamiaje, plataformas de

Ref. Expediente N° SD2025/0089602

trabajo y de construcción; instalación de andamios para la construcción; instalación de andamios, plataformas de trabajo y de construcción; instalación de andamios y plataformas de trabajo y construcción; instalación de plataformas de trabajo y construcción; servicios de alquiler de equipos de construcción; servicios de alquiler de maquinaria de construcción; servicios de alquiler de máquinas de construcción; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras estructuras; servicios de asesoramiento en materia de construcción de obras públicas; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de asesoramiento en materia de instalación de equipos de automatización de procesos de construcción; servicios de asesoría relacionados con la construcción de edificios y otras estructuras; servicios de construcción; servicios de construcción, a saber, pavimentación de asfalto; servicios de construcción civil; servicios de construcción, mantenimiento, limpieza y reparación; servicios de construcción y demolición; servicios de construcción y demolición de edificios; servicios de construcción y mantenimiento relacionados con la ingeniería civil; servicios de construcción y reformas de construcción; servicios de consultoría en construcción; servicios de consultoría sobre construcción; servicios de edificación, construcción y demolición; servicios de información sobre construcción, reparación, restauración, instalación y mantenimiento; servicios de moldeado de concreto para la construcción.

El signo previamente registrado identifica :

Expediente 96064148, clase 19: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Relación competitiva clase 19 (identidad)

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de productos referidos a materiales de construcción no metálicos, productos ubicados en la misma clase del nomeclador internacional.

Relación competitiva clase 19 vs clase 37 internacional (razonabilidad)

Con base en los criterios de conexidad competitiva, especialmente los dispuestos por la IP-100 de 2018 por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, esta Dirección observa que en el presente caso se dan los siguientes presupuestos definitivos para concluir que hay conexidad entre los productos y servicios que identifican los signos objeto de comparación, para lo cual tomaremos en consideración el criterio sustancial de la razonabilidad entre los productos. Esta conexión (razonabilidad) se analiza desde la óptica del consumidor, el cual, teniendo en cuenta la realidad del mercado "(...) puede asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión presentan un mismo origen empresarial". Así, conforme las dinámicas del mercado, es una estrategia de negocio común y efectiva donde un empresario o empresa constructora opera bajo un modelo integral, proporcionando tanto la mano de obra como los insumos necesarios para un proyecto. Esta combinación busca ofrecer una solución completa que simplifique la logística para el cliente.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible

Ref. Expediente N° SD2025/0089602

por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca MIX CONCRETOS DE COLOMBIA SAS (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por MIX CONCRETOS DE COLOMBIA SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar el registro de la Marca MIX CONCRETOS DE COLOMBIA SAS (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza, solicitada por MIX CONCRETOS DE COLOMBIA SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de esta resolución a MIX CONCRETOS DE COLOMBIA SAS, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 10 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS